



Visto, el expediente N° 2024-0122664;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000170-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 25 de julio de 2024, se resolvió entre otros, "DENEGAR" la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el inmueble ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 283 esquina Jr. Arica N° 390, 396, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 283 esquina Jr. Arica N° 390, 396, se encuentra declarado monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 785/INC de fecha 23 de agosto de 2002, es bien integrante de la Zona Monumental de Chosica, declarada mediante Resolución Jefatural N° 548 de fecha 04 de noviembre de 1993;

Que, mediante Oficio N° 001463-0024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio 2024, se notificó a la señora Vilma Magdalena Medina Javier, la Resolución Directoral N° 000170-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC;

Que, mediante Expediente N° 2024-0122664, de fecha 21 de agosto, la señora Vilma Magdalena Medina Javier interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00004-2023-DPHI/MC;

Que, el numeral 218.2, del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; cumpliéndose dicho plazo para el recurso presentado;

Que, mediante Informe N° 000167-2023-DPHI-OPH/MC, de fecha 23 de agosto del 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de los fundamentos de hecho presentados por el señor Alejandro Florentino Benites, entre las que aducen lo siguiente:

- *Primero: Se señala que la actividad que realiza – restaurante – se realiza aplicando la realidad física del entorno urbano de la Zona Monumental de Chosica en la que existen más de 100 restaurantes. Que la localidad de Chosica no cuenta con una vía expresa, avenida principal, porque la urbanización fue diseñada con una sola sección de 25.00ml. Que respecto al tema de la Zonificación Residencial de Densidad Media RDM, es visible la desproporción en la aplicación, en términos de acción real del uso de suelo, dado que el 95% de los bienes inmuebles ya no son viviendas residenciales, que el uso comercial se ha consolidado en todo su ámbito.*

Si bien el administrado adjunta un plano de levantamiento o mapeo actual de los usos comerciales de restaurante en los inmuebles ubicados en la Zona Monumental de Chosica, dicho documento no constituye cambio de zonificación del sector, toda vez



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

que corresponde ser planteado por el órgano local y contar con la aprobación de las entidades competentes, en tal sentido, dicho mapeo no puede definirse como parte de proceso de acondicionamiento territorial y/o planificación urbana.

Al respecto, el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA de fecha 05 de octubre de 2022, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, que establece disposiciones sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, señala en su Art. 5°, numeral 5.2: "los Gobiernos Locales articulan sus Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano a los Planes de Desarrollo Concertado y otros planes con impacto en el territorio y espacio urbano, que se encuentren aprobados de manera previa. Para estos efectos, los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano desarrollan, en el aspecto territorial y urbano, la visión y objetivos establecidos en los Planes de Desarrollo Concertado vigentes."

Para tal efecto, el Artículo 117° del precitado decreto precisa que la propuesta de zonificación establecida en los Instrumentos de Planificación Urbana deben fomentar los usos mixtos, considerando las características y complejidad de la ciudad o centro poblado, y que la asignación de tipo de zonificación consideran como criterio de infraestructura urbana sea accesible y suficiente, y se cuente con la dotación necesaria de equipamientos urbanos de educación, salud y recreación correspondiente al tipo de zona establecida.

De lo anterior, al no haberse publicado a la fecha un Plan de Desarrollo Urbano de la localidad de Chosica que actualice o modifique las consideraciones expuestas en la Ordenanza N° 1099-MML de fecha 30 de noviembre de 2007, que aprueba el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – Lurigancho, que incluye la Zona Monumental de Chosica y que consigna al inmueble ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 283 esquina Jr. Arica N° 390, 396 como parte de la Zona Residencial Media (RDM) del Área de Tratamiento Normativo I, se considera vigente para los fines del presente trámite administrativo, la restricción de los usos de restaurante con código 55-2-0-03 de acuerdo con el Índice de Usos aprobado mediante Ordenanza N° 933-MML, al funcionamiento frente a vías expresas, arteriales, colectoras o avenidas.

- *Segundo: La administrada adjunta copia de una licencia de funcionamiento que data del año 2009.*

Cabe precisar que, si bien el administrado obtuvo su licencia de funcionamiento en el año 2009, a la entrada la vigencia del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM se "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del poder ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", siendo que el Ministerio de Cultura emite las resoluciones de autorización sectorial para la emisión de licencias de funcionamiento en establecimientos vinculados a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; precisándose con el Decreto Legislativo N° 1271, que dicha autorización sectorial solo aplica a los inmuebles expresamente declarados Monumentos.

- Por último, cabe indicar que el recurso de reconsideración se sustenta en nueva prueba de conformidad a lo previsto en el artículo 219, numeral 219.1 del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General",



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: *"...El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*

Sobre el particular, se deja constancia que el presente recurso materia de análisis no ha presentado nueva prueba sobre la cual la esta Dirección se deba pronunciar, incumpliendo lo señalado en la norma aludida;

Que, en consecuencia los argumentos y documentación presentados por la señora Vilma Magdalena Medina Javier, no desvirtúan los considerandos que sustentan la denegatoria de la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, en el inmueble ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 283 esq. Jr. Arica N° 390, 396, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima; asimismo, no ha cumplido con presentar nueva prueba; recomendándose declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el acto contenido en la Resolución Directoral N° 000170-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo con lo indicado en el ítem 28-A-4.5, del artículo 28-A-4, del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que incorpora el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, está sujeto a evaluación previa, con silencio administrativo negativo;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000170-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, debe declararse infundado, por los motivos expuestos previamente y en cumplimiento de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que incorpora el artículo 28-A-4, y establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1º de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC; el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Vilma Magdalena Medina Javier, contra la Resolución Directoral N° 000170-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 25 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición del recurso administrativo señalado en el artículo 218º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución a la señora Vilma Magdalena Medina Javier, para su conocimiento y fines pertinentes,

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE